



**JUZGADO SEGUNDO PROMISCOUO DE FAMILIA DE SOLEDAD-
ATLANTICO**

RADICACION. 087583184002-2023-00056-00
REFERENCIA: EJECUTIVO DE ALIMENTO
DEMANDANTE: JULIETH CAROLINA MONTERO PALMERA
DEMANDADO: GUSTAVO DAVID MARQUEZ OZUNA

INFORME SECRETARIAL, Señora Jueza: A su Despacho el presente proceso informándole que nos correspondió por reparto, debidamente radicado, pendiente para su estudio. Sírvase proveer. Soledad, Marzo /27/2023

La secretaria

MARÍA CONCEPCIÓN BLANCO LIÑÁN.

JUZGADO SEGUNDO PROMISCOUO DE FAMILIA. SOLEDAD, VEINTISIETE (27) DE MARZO DE DOS MIL VEINTITRES (2023).

En el presente proceso EJECUTIVO de Alimentos de Menor, promovido por la señora JULIETH CAROLINA MONTERO PALMERA, a favor de sus menores hijos JOSEPH y JOSUAPH DAVID MARQUEZ MONTERO y en contra del señor GUSTAVO DAVID MARQUEZ OZUNA.

Hay lugar de requerir al apoderado de la parte actora, para que dé cumplimiento a lo consagrado en el art. 82-4 CGP: **“Lo que se pretenda expresado con precisión y claridad...**

De los documentos aportados con la demanda se acompaña como título de recaudo ejecutivo copia del Acta de Audiencia 0324-2022 de fecha 07/Abril/ 2022 celebrada ante el punto de Atención en Equidad las Nieves, en la cual se fijó CUOTA ALIMENTARIA, a favor de los menores por la suma de \$ 600.000,00 mensuales, Cuota en junio y diciembre para vestuario por la suma de \$ 460.000,00, el 50% de los gastos de educación, el 50% de los gastos médicos no pos, se observa que se piden las siguientes pretensiones:

“ Basado en los anteriores hechos, solicito de su Despacho:

PRIMERO: Condenar al señor. **GUSTAVO MARQUEZ OZUNA**, mayor de edad, identificado con la cédula de ciudadanía No.1.001.874.837 en su calidad de PADRE de los menores **JOSEPH Y JOSHUA MARQUEZ MONTERO**, **al pago de los retroactivos adeudado en la cuota alimentaria mediante acuerdo conciliatorio.**

SEGUNDO: Comunicar a la **EMPRESA UNIBOL SAS** en la ciudad. A quien corresponda, en talento humano o pagaduría, los pagos de los sueldos en retroactivos que dieron objeto y causa al EJECUTIVO de alimento, en la dirección del correo electrónico para que efectúe las retenciones del caso y las consigne a órdenes de su despacho y a nombre de **JULIETH MONTERO PALMERA**

CUARTO: Solicito muy respetuosamente al señor Juez, ordenar el embargo del sueldo del señor **GUSTAVO MARQUEZ OZUNA** en cuantía de SEISCIENTOS MIL PESOS MENSUAL (\$600.000) que devenga del sueldo como empleado de la empresa **UNIBOL SAS**.

QUINTO: Que se condene al demandado **GUSTAVO MARQUEZ OZUNA**, en los gastos, costas judiciales y agencias en derecho en la Cuantía que señale el juzgado.”

Al analizarlas se observa que las anteriores pretensiones no están acordes con las propias de un proceso ejecutivo de alimentos, donde debe solicitarse entre otras, que se profiera mandamiento ejecutivo por las cantidades adeudadas por el ejecutado, las cuales deben ser especificadas concretamente de acuerdo a lo contenido por el artículo 424 del CGP y para ello se deberá indicarse en los hechos mes a mes y año por año los saldos adeudados por el demandado hasta la fecha de presentación de la demanda con su respectivo incremento del IPC, dado el caso, debiendo concordar eso con la suma por la que peticiona se libre mandamiento de pago.

Por lo anterior, se inadmitirá la presente demanda y se concederá a la parte demandante el término de cinco (5) días para que subsane la informalidad anotada, so pena de rechazo.

En orden a lo expuesto, el Juzgado,

Dirección: Calle 20 Carrera 21 Esquina Palacio de Justicia.
Teléfono: 3885005 Ext.4036. celular 3012910568 www.ramajudicial.gov.co
Correo Electrónico: j02prfsoledad@cendoj.ramajudicial.gov.co
Soledad – Atlántico. Colombia





**JUZGADO SEGUNDO PROMISCOUO DE FAMILIA DE SOLEDAD-
ATLANTICO**

RESUELVE:

- 1.- Inadmítase la presente demanda proceso EJECUTIVO de Alimentos de Menor, promovido por la señora JULIETH CAROLINA MONTERO PALMERA, a favor de sus menores hijos y en contra del señor GUSTAVO DAVID MARQUEZ OZUNA, por las razones expresadas en la parte motiva de esta providencia.
2. Concédase a la parte demandante el término de cinco (5) días para que subsane la informalidad anotada, so pena de rechazo.
3. Reconocer personería a la Dra. KELLY JOHANA HERNNADEZ PULGAR, identificada con la C.C. No. 22.589.490 y TP No. 138.287 CSJ.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE


DIANA PATRICIA DOMINGUEZ DIAZGRANADOS
JUEZA

1.